VERSIÓN PÚBLICA.- Fueron eliminados datos personales considerados como confidenciales, con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al contener DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Nayarit
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [redacted]
EXP. ADMVO. NUM. PFPA/24.3/2C. 27.5/0014-19
RESOLUCION QUE DECRETA EL CIERRE DE EXPEDIENTE
PFPA24.3/2C27.5/0014/22/0246

En la Ciudad de Tepic, Capital del Estado de Nayarit, a los 22 de Octubre del año 2021.

Visto el estado que guardan los autos del expediente administrativo número al rubro citado, instrumentado con motivo de la visita de inspección y vigilancia practicada a [redacted] **por conducto de su Representante Legal o autorizado o encargado, por las obras y/o actividades realizadas o que están realizando, con ubicación en Boulevard Costero numero 190 Norte, dentro del Condominio Maestro Flamingos, Municipio de Bahías de Banderas, Nayarit; en la coordenada UTM de referencia X=466999.0503, Y=2293120.5748; WGS84;** se dicta la presente Resolución con base a lo siguiente:

PRIMERO.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nayarit, es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 1, 4, 14 y 16 de nuestra Carta Magna, 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 57 fracción I, del 70 al 79, el 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; artículo 28 párrafo primero fracción IX y X, 160, 161, 162, 163, 167, 168, 169, 170, 171, 172 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 6, 10,11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 24, 25, 26, 27, 28 fracción IX y X, 36, 37 fracciones I, II, III y VI, y 39, de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; 5° primer párrafo inciso Q) fracción II, 47, 55, 57, 58, 60 y 61 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 1°, 2° párrafo primero fracción XXXI inciso a, 3°, 19 fracción VII, 41, 42, 43 fracción VIII, 45 párrafo primero fracciones I, V incisos a), b) y c), VI, IX, X, XI, XIX, XXIII, XXXI, XXXII, XXXVII, XLIX, y su último párrafo, 46 párrafo primero fracción XIX, 47 párrafo segundo, tercero, cuarto y quinto, y, 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIX, XXIII, XXXVII y XLIX; del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario oficial de la Federación el día 26 del mes de Noviembre del año 2012; así como en atención al artículo PRIMERO, incisos a), b), c), d) y e), párrafo segundo digito 17 y artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre y sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 14 de febrero de 2013.

SEGUNDO.- Que mediante Orden de Inspección No. PFPA/24.3/2C.27.5/0014-19, de fecha 07 de Marzo del año 2019, se comisionó al Biol. Ernesto Martinez Muñoz, Inspector Federal adscrito a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, legalmente facultado para realizar visita de inspección ordinaria [redacted] **por conducto de su Representante Legal o autorizado o encargado, por las obras y/o actividades realizadas o que están realizando, con ubicación en Boulevard Costero numero 190 Norte, dentro del Condominio Maestro Flamingos, Municipio de Bahías de Banderas, Nayarit; en la coordenada UTM de referencia X=466999.0503, Y=2293120.5748; WGS84**; con el objeto de verificar el cabal cumplimiento de Términos y Condicionantes establecidos en el Oficio Resolutivo Núm. 138.01.00.01/0716/18, de fecha 2 de Marzo del año 2018, emitido por la Delegación Federal en el Estado de Nayarit, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el cual se autoriza de manera condicionada en materia de Impacto Ambiental a [redacted] Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 28 primer párrafo fracciones IX y X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y el artículo 5

México 2021 Año de la Independencia

VERSIÓN PÚBLICA.- Fueron eliminados datos personales considerados como confidenciales, con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al contener DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

párrafo primero incisos Q) y R) fracciones I y II, 45, 47, 48, 49, 55 y 57 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la citada ley, así como verificar el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

TERCERO.- En ejecución a la Orden de Inspección descrita en el Resultando anterior, con fecha 08 de Marzo del año 2019, el inspector Federal Comisionado, adscrito a esta Delegación, se constituyó en el sitio ordenado entendiendo la diligencia con la [redacted] quien acredito tener el carácter de Representante Legal de [redacted] personalidad que acredito con su dicho bajo protesta de decir verdad, quien además se identificó con credencial para votar con fotografía [redacted] expedida por el entonces Instituto Federal Electoral; levantándose al efecto el Acta de Inspección No. IIA/2019/0013, en la cual se circunstanciaron diversos hechos.

CUARTO.- Se le da vista a un escrito de fecha 12 de Marzo del año 2019, ingresado ante esta Delegación el día 15 del mismo mes y año, signado por la [redacted], en su carácter de Apoderado Legal de la empresa [redacted] personalidad que acredita con la copia debidamente Certificada ante Notario Público del Instrumento Público Número 44,035, de fecha 31 de Agosto del año 2017, celebrada en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco ante la fe del Notario Público No. 18 de dicha ciudad, en el cual se protocoliza parcialmente el acta de asamblea general ordinaria de accionistas de [redacted] y en términos de lo establecido en los artículos **42 párrafo primero**, **43 párrafo primero** de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; por lo que se le tiene por recibido y admitido su escrito de cuenta, compareciendo dentro del término legalmente concedido en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, señalando domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones le ubicado en [redacted] así como los siguientes medios de correo electrónico [redacted] y autorizados en términos del artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo a los [redacted] presentando los siguientes documentos consistentes en: **1).-** copia debidamente Certificada ante Notario Público del Instrumento Público Número 44,035, de fecha 31 de Agosto del año 2017, celebrada en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco ante la fe del Notario Público No. 18 de dicha ciudad, en el cual se protocoliza parcialmente el acta de asamblea general ordinaria de accionistas de [redacted] **2).-** Copias fotostáticas simples de 7 hojas en las cuales consta 24 notas de remisión de distintas fechas y cantidades, selladas por [redacted] correspondientes al pago de compra y venta de chatarra;21 copia simple en la cual consta [redacted] de diversas fechas, referente al manejo de residuos; 1 copia simple de un documento expedido por el [redacted], en el cual se autoriza el depósito de aguas residuales en la Planta de Tratamiento de Agua Residual Norte II, condicionada a no verter residuos sanitarios con bacterias, para evitar alteraciones en los procesos de tratamiento, debiendo cumplir dichas descargas con la NOM-022-SEMARNAT-1996; una copia simple de la [redacted] el servicio de arrendamiento de baños portátiles; una copia simple del [redacted], expedido por la Sub-Dirección Administrativa de OROMAPAS de Bahía de Banderas, Nayarit, por medio del cual se autoriza para descargar en la planta de tratamiento de agua residuales denominada Bucerias, que se localiza por el [redacted]; y **3).-** Acuse de recibido con fecha 15 de Marzo del año 2019, por la PROFEPA, Nayarit, del escrito por medio del cual se hace entrega del PRIMER INFORME DE CUMPLIMIENTO DE TERMINOS Y CONDICIONANRES [redacted] (acompañado de sus anexos); por lo que agréguese a los presentes autos para que surta los efectos legales que haya a lugar.

QUINTO.- Ahora bien del escrupuloso estudio del Acta de Inspección No. IIA/2019/0013 de fecha 08 de Marzo del año 2019, previo a la instauración de procedimiento se advierte que al realizar la respectiva visita de inspección a [redacted], **por conducto de su Representante Legal o autorizado o encargado, por las**

México 2021 Año de la Independencia

VERSIÓN PÚBLICA.- Fueron eliminados datos personales considerados como confidenciales, con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al contener DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

obras y/o actividades realizadas o que están realizando, con ubicación en Boulevard Costero numero 190 Norte, dentro del Condominio Maestro Flamingos, Municipio de Bahías de Banderas, Nayarit; en la coordenada UTM de referencia X=466999.0503, Y=2293120.5748; WGS84; el inspector actuante previo identificación con la persona que atendió la visita respectiva; una vez que se le hizo saber el motivo de la misma; se procedió a dar cumplimiento a lo señalado en la Orden de Inspección No. PFPA/24.3/2C.27.5/0014/19, de fecha 07 de marzo del año 2019, cuyo objeto fue **verificar el cabal cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el Oficio Resolutivo Núm. 138.01.00.01/0716/18, de fecha 2 de Marzo del año 2018**, despredendiendose entre otras cosas de manera general lo siguiente:

Al realizar el recorrido por el desarrollo a inspeccionar, se determino que se encuentra un avance totoal de obra del cuarenta por ciento del edificio de desplante de 1917 m² con un avance de obras conformado por sotano, cinco niveles, andadores, con aproximado de construcción de 8100 m² y aproximadamente cincuenta departamentos y amenidades, se aprecia tambien junto al edificio en obra negra la construcción de alberca, el proyecto se desarrolla en una superficie total de terreno de aproximadamente 14500 m², asimismo se aprecia que colinda con terrenos ganados al mar y zona federal maritimo terrestre, la autorización al momento de la verificacion se encuentra vigente, sin pbervarse mpdificaciones al proyecto autorizado, proporcionando quien atiende la respectiva visita, copia simple de los documentos expedidos por la CONAGUA a la empresa autorizada para la extracción de matereales petreos, así mismo se logro acreditar que en el domicilio registrado en la MIA-P mantiene copias respectivas del expediemte. Así como de la resolución que se verifica, corroborandose entre otras cosas que en el área objeto de inspección, se pudo corroborar que se trata de un proyecto en construcción autorizado, sin apreciarce afectaciones y cambios adversos.

Ahora bienen lo que respecta a la CONDICIONANTE 1, e.- En el que se señala que en el caso de la empresa constructora sea la misma promovente debera obtener su alta como generador de residuos peligrosos, o bien si en su caso contrata servicios de una empresa externa que genere dicos residuos, esta obligado a verificar y compronar que la generación y manejo de los mismos se realice de manera adecuada y conforme a la normatividad vigente, debiendo verificar y comprobar que la empresa contratada se encuentre registrada como empresa egeneradora de residuos peligrosos; ante ello la parte interesada, presenta para acreditar lo anterior: *Copias fotostáticas simples de 7 hojas en las cuales consta 24 notas de remisión de distintas fechas y cantidades* [redacted] *correspondientes al pago de compra y venta de chatarra;21 copia simple en la cual consta* [redacted] *de diversas fechas, referente al manejo de residuos; 1 copia simple de un documento expedido por el* [redacted] *de fecha 21 de Octubre del año 2013, dirigido a la* [redacted] *en el cual se autoriza el* [redacted] *condicionada a no verter residuos sanitarios con bacterias, para evitar alteraciones en los procesos de tratamiento, debiendo cumplir dichas descargas con la NOM-022-SEMARNAT-1996; una copia simple de la factura* [redacted] *de fecha 04 de marzo del año 2019, por la cantidad* [redacted] *por el servicio de arrendamiento de baños portátiles; una copia simple* [redacted] *expedido por la Sub-Dirección Administrativa de OROMAPAS de Bahía de Banderas, Nayarit, por medio del cual se autoriza para descargar en la planta de tratamiento de agua residuales denominada Bucerias, que se localiza por el* [redacted]*;* quedando acreditado que no es generador de residuos peligrosos, sino por el contrario que tiene contrato con una empresa privada que es quien realiza el control y manejo de los residuos generados por la construcción de su proyecto, por lo que se le tiene por cumplida la condicionante en cuestión.

Ahora bien, si bien es cierto al momento propio del levantamiento del acta el inspector actuante menciona que la parte inspeccionada no acredito haber presentado el INFORME DE CUMPLIMIENTO DE TERMINOS Y CONDICIONATES, es de bien mencionar que al momento de la visita en cuestion se encontraba dentro del termino legalmente concedido para su presentación de conformidad a lo ordenado en el Resolutivo Núm. 138.01.00.01/0716/18, de fecha 2 de Marzo del año 2018, toda vez que aun cuando el TERMINO OCTAVO, obliga al promovente a la presentación del informe respectivo con una periodicidad anual, doce meses después de haber sido recibido el oficio de referencia, aun cuando se desconoce con exactitud la fecha de recepción del mismo, se tiene que el mismo fue emitido con fecha 2 de marzo del año 2018, y la visita fue realizada el día 8 de marzo del 2019, por lo que se presume que está dentro de termino para la presentación del mismo y por consiguiente no incumple con dicho TERMINO

México 2021 Año de la Independencia

VERSIÓN PÚBLICA.- Fueron eliminados datos personales considerados como confidenciales, con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al contener DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Quedando algunos TERMINOS y CONDICIONANTES sin poderse verificar el cumplimiento debido a que a la fecha de la diligencia respectiva se encuentran dentro del término para su debido cumplimiento, siendo de observancia y cumplimiento en lo que corresponde. Por lo que no se desprende irregularidad alguna o trasgresión a la Legislación Ambiental aplicable, para ser precisos la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como su Reglamento; y con fundamento en el contenido de la fracción I y V del artículo 57 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, determina que, **es de ordenarse y se ordena el CIERRE Y ARCHIVO del expediente que nos ocupa, como asunto total y legalmente concluido;** sin embargo es de señalársele que aun cuando no se han realizado actividades de extracción de materiales pétreos; el inspeccionado deberá dar aviso a la Delegación Nayarit de la SEMARNAT, si es su deseo desistir o continuar con la ejecución de su proyecto, realizando los trámites conducentes, ello para que dicha autoridad proceda lo que a derecho corresponda.

QUINTO.- Remítase copia de la presente Resolución a la Secretaria del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), para su pleno conocimiento y efectos conducentes.

SEXTO.- En atención a lo ordenado por el artículo **3 fracción XIV** de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le notifica a la parte interesada que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en el domicilio citado al calce del presente documento.

SÉPTIMO.- Toda vez que la notificación del presente no se encuentra contemplada en la hipótesis jurídica de la fracción I del artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se ordena en términos del artículo 167 Bis fracción II de la Ley en cita, realizar la notificación del presente proveído por rotulón en los Estrados de esta Delegación, a [redacted] **por conducto de su Representante Legal o autorizado o encargado**, entregándole copia con firma autógrafa del presente.

Así lo resuelve y firma el **C. LIC. ADRIAN SANCHEZ ESTRADA,** Subdelegado Jurídico, con el carácter de encargado de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Nayarit, por ausencia definitiva de su Titular; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 18 y 32 de la Ley Organiza de la Administración Pública Federal; 2° fracción XXXI inciso a), 41, 42, 43 fracción IV, 45 fracción XXXVII, 68 párrafos primero, segundo, tercero, Cuarto y quinto, fracción XI, 83 y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de Noviembre de 2012, y sustentado por el Oficio No. PFPA/1/4C.26.1/597/19, de fecha 16 de Mayo de 2019, signado por la C. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.- CUMPLASE.- ASE*APRM

VERSIÓN PÚBLICA.- Fueron eliminados datos personales considerados como confidenciales, con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al contener DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.